



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS (PALENCIA).

PREÁMBULO

Como señala la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, “una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas”. Desde la perspectiva administrativa las subvenciones son, por tanto, “una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, a la que el legislador estatal ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones”, a través de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

En el ámbito concreto de las Entidades Locales, el artículo 17 de la citada Ley 38/2003 establece que las corporaciones locales deberán aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, y a través de alguno de los siguientes instrumentos:

- a) Una ordenanza general de subvenciones.
- b) Ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones.

El Ayuntamiento de Venta de Baños ha optado por regular la actividad subvencional mediante esta Ordenanza General de Subvenciones, con objeto de conseguir una normativa general que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.



Por tanto el sistema normativo se integra por los siguientes elementos:

1.- Esta **Ordenanza General de Subvenciones** que, en el marco de las **Bases de Ejecución del Presupuesto**, regula el sistema en su conjunto e incorpora los principios generales y normas comunes a toda la actividad subvencional del Ayuntamiento. Adicionalmente, esta Ordenanza también regula, en las disposiciones adicionales, un procedimiento concreto a aplicar en los supuestos de solicitudes de ayudas no recogidas en procesos reglados, así como subvenciones en especie.

2.- Las **Bases reguladoras de las distintas subvenciones en particular** que vendrán a detallar las particularidades de los diferentes tipos de subvenciones que el Ayuntamiento de Venta de Baños convoque.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Objeto de esta Ordenanza.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, es objeto de esta Ordenanza:

1.- La regulación con carácter de normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños:



- a) Requisitos generales de los peticionarios
- b) Obligaciones de los perceptores
- c) Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
- d) Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- e) Criterios generales para el pago
- f) Criterios generales para la justificación
- g) Procedimiento de reintegro y control financiero.

2.- El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

3.- El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

Artículo 3. Publicidad

1. Las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, según las bases que al efecto se aprueben para las respectivas convocatorias.

2.. No será necesaria la publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto, pero sí la sujeción a un convenio regulador en los términos que se señalan en esta Ordenanza.

Artículo 4. Obligación de estar al corriente con las obligaciones tributarias.

1. Los peticionarios de subvenciones deberán acreditar, tanto en el momento de solicitar la subvención como en el momento en que proceda el pago de la misma, no ser deudores de la Hacienda municipal ni tener pendiente de justificación fondos percibidos anteriormente.

2. No procederá la concesión de subvenciones a deudores del Ayuntamiento por deuda vencida, líquida y exigible ni por tanto acordar la compensación, ya que la Corporación entiende que el objeto de las subvenciones es el fin de fomento correspondiente y no la compensación de deudas. Produciéndose, en el caso de la compensación, una desviación del fin de la subvención.



TÍTULO SEGUNDO

Requisitos de los peticionarios

Artículo 5. Personas jurídicas: Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F.

Artículo 6. Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentre empadronado en el municipio de Venta de Baños en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

Artículo 7. Colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica:

Podrán concederse excepcionalmente subvenciones a dichos colectivos integrados por personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

TÍTULO TERCERO

Solicitudes y Plazos

Artículo 8. Solicitudes.

En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a.- C.I.F. o N.I.F. del beneficiario.

b.- Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora.

c.- Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d.- Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá



ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad al pago de la subvención.

Artículo 9. Plazos:

Los plazos para presentar solicitudes serán los que se establezcan en las Bases aprobadas para cada convocatoria, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

TÍTULO CUARTO Procedimiento de concesión

Artículo 10. Publicidad del procedimiento:

1.La convocatoria de subvenciones se publicaran en todo caso en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

2.Las Bases correspondientes contendrán como mínimo los extremos siguientes:

- a) Definición del objeto de subvención y partida presupuestaria a la que se imputará el correspondiente gasto.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- d) Porcentaje máximo del coste de la actividad que se considere subvencionable.
- e) Obligación del beneficiario de comunicar a la Administración municipal, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, no pudiendo superar el importe en conjunto de todas las ayudas el coste de la actividad.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.
- g) **Determinación del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes, que se enmarcará en la Concejalía que gestione la actividad a la que corresponde el gasto.**
- h) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda o subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal.



Artículo 11. Subsanación de deficiencias

1.- Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común .

2.- A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 12. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución

La evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución se realizarán por la Concejalía que hubiera propuesto la convocatoria de subvenciones. Dichas bases establecerán los criterios concretos evaluación de las solicitudes.

Artículo 13. Resolución de las solicitudes

El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el mismo competente para aprobar el gasto atendiendo a la cuantía del mismo, en los términos establecidos por la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y normativa de Haciendas Locales. Sin perjuicio de las delegaciones que puedan establecerse.

El acuerdo será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común , el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 14. Pago de la Subvención

El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.



El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.

2.- Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 15. Pagos anticipados

Cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria o, con carácter individual así lo acuerde el órgano competente para la concesión, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida en la proporción que se determine. En estos casos las bases podrán exigir el establecimiento de garantía por cuantía igual al importe anticipado.

Artículo 16.-Publicidad de la concesión:

1.- Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Venta de Baños se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal.

2.- Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

TÍTULO QUINTO

Subvenciones nominativas

Artículo 17.- Concepto de subvención nominativa

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 18.- Formalización de las subvenciones nominativas

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un



máximo de cuatro ejercicios presupuestarios, sin perjuicio de las peculiaridades singulares de cada expediente.

Artículo 19.- Contenido mínimo de los convenios

Los convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- a) Objeto de la actividad subvencionada.
- b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c) Duración del Convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.

TÍTULO SEXTO

Obligaciones de los beneficiarios. Justificación.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios:

Los perceptores de la subvención, además de a las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

- 1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.
- 2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.



5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

7.- Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza y las condiciones concretas que establezcan las Bases que se publiquen.

9.- Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños, en los términos que concreten las Bases reguladoras de cada convocatoria.

10.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11.- Someter sus cuentas anuales a auditoria cuando el importe de la subvención concedida exceda de 60.000 euros y el presupuesto de la entidad subvencionada supere los 250.000 euros, todo ello en cómputo anual.

12.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 21. Plazo para la justificación de subvenciones

De conformidad con lo establecido en las correspondientes Bases o en los oportunos Convenios reguladores de subvenciones nominativas, los perceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.



Artículo 22. Documentación acreditativa para la justificación

1.- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

- a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

2.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

3.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
- c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.
- d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

Artículo 23.- Examen de la documentación:

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.



Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, los servicios de la correspondiente Concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

El correspondiente Concejal redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención.

Artículo 24.- Informe de la Intervención:

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en los artículos 214 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 25.- Resolución de la Justificación:

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará todo lo actuado al Órgano que concedió la subvención, para que resuelva sobre la adecuada justificación de la subvención.

TÍTULO SÉPTIMO Reintegro de subvenciones

Artículo 26. Norma general:

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 27.- Procedimiento

1.-El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2.-En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso el derecho a audiencia del interesado.



TÍTULO OCTAVO

Control Financiero

Artículo 28.- Objeto, extensión y ámbito

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Venta de Baños, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas u órgano autonómico correspondiente, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en las actividades, proyectos o comportamientos objeto de subvención que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Venta de Baños las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

Artículo 29. Procedimiento de control financiero.

1.- La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Venta de Baños, quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

2.- El citado acuerdo se adoptará a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, el coste de las mismas y la previsión de su desarrollo temporal.

3.- Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias e informes y darán lugar a un informe final que firmado por la Intervención Municipal será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

TÍTULO NOVENO

Infracciones y Sanciones

Artículo 30. Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como



los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Subvenciones excluidas de los procesos de concurrencia.

Supuestos.

Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo motivado del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones fuera del régimen general de concurrencia cuando, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

Segunda. Órganos competentes para su concesión.

Será la **Alcaldía** el órgano competente para la concesión de las subvenciones a las que alude el artículo anterior.

Tercera. Ayudas en especie

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación patrimonial en relación con la entrega de bienes y derechos a título gratuito, será de aplicación la siguiente normativa:

1.- Cuando los bienes, derechos o servicios entregados gratuitamente a un tercero se hayan adquirido con esa exclusiva finalidad será también de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- La utilización gratuita de bienes y servicios municipales solicitados por terceros requerirán de acuerdo de la Junta de Gobierno previa valoración de los mismos cuyo importe se hará constar en la correspondiente resolución.



Cuarta. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, todo ello sin perjuicio de la normativa sobre Subvenciones que pueda aprobar la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Venta de Baños, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo previsto en el art.70, en relación con el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en 14 de febrero de 2008, expuesta al público según edicto en BOP nº 26 de 29 de febrero de 2008, y publicada definitivamente en el BOP nº 52 de 30 de abril de 2008.